

CONDICIÓN PARTICULAR 04

INCENDIO Y ROBO O HURTO EXCLUSIVAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DEPOSITADO EN UN GARAGE O TALLER, O EN OTRO LUGAR DESTINADO A SU GUARDA (Combinación de cobertura e)

Se deja establecido que queda suspendida la vigencia de la Póliza en lo que respecta a los riesgos derivados del tránsito, cubriendo exclusivamente en la forma establecida en las Condiciones Particulares los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, explosión o rayo y las pérdidas que sufra por Robo o Hurto, con exclusión de los daños materiales producidos como consecuencia del Robo o Hurto o su tentativa, todo ello mientras se encuentra depositado en la ubicación que se detalla en el frente de Póliza y/o Suplementos.

CONDICIÓN PARTICULAR 05

FRANQUICIA MÍNIMA E INVARIABLE

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierta a su cargo del diez por ciento del costo de reparación y/o reemplazo, con un mínimo según detalle en frente de Póliza y/o Suplementos.

NOTA: Tratándose de vehículos importados o fuera de serie el mínimo será de 2% del valor del 0 Km.

CONDICIÓN PARTICULAR 06

FRANQUICIA MÍNIMA Y MÓVIL

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierta a su cargo del quince por ciento del costo de reparación y/o reposición, con un mínimo del uno por ciento y un máximo del tres por ciento del valor, en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero Km. (0 Km.) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado.

NOTA: Tratándose de vehículos importados o fuera de serie el mínimo será del 2% y el máximo del 6%.

CONDICIÓN PARTICULAR 07

FRANQUICIA ELEVADA OPTATIVA

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierta a su cargo del quince por ciento del valor en el momento en que el Asegurador autorice la reparación de los daños, de un vehículo cero km. (0 km.) de la misma marca y modelo o de un vehículo de similares características o asimilado.

CONDICIÓN PARTICULAR 09

EQUIPAJES

La responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a mantener indemne al Asegurado y/o conductor, por cuanto deban a un tercero como consecuencia del transporte, que en el vehículo objeto del seguro, del equipaje de propiedad de sus pasajeros, hasta la suma máxima de su importe que se establece en el frente de Póliza por persona y hasta la suma máxima de su importe que se establece por acontecimiento.

La responsabilidad del Asegurado comienza en el momento en que el pasajero hace entrega del equipaje a la Empresa transportadora y termina cuando ésta se lo restituya.

CONDICIÓN PARTICULAR 12

VEHÍCULOS DE AUXILIO - EXTENSIÓN OPTATIVA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Contrariamente a la exclusión establecida en el ítem II, inciso k) de la Cláusula 22 de las Condiciones Generales, la responsabilidad del Asegurador sí extiende a mantener indemne al Asegurado y/o conductor, en razón de la Responsabilidad Civil que pueda resultar a cargo de ellos por los daños materiales que sufra el vehículo al que se presta el servicio así como por los daños que durante estas operaciones pudieran causar a terceros, como consecuencia del tránsito y operaciones de enganche y desenganche por transporte o traslado, dentro de las Condiciones Generales de esta póliza.

Esta cobertura incluye los daños corporales únicamente que pudiera sufrir la persona que guíe el vehículo al que se presta auxilio, cuando el remolque se efectúe por medio de una barra y circule con todas las ruedas sobre la calzada.

CONDICIÓN PARTICULAR 14

UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 23, ítem II, Inciso k) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el

Asegurador se mantiene cuando el vehículo asegurado, tratándose de una unidad con propulsión propia (tracción), esté remolcando algún vehículo sin propulsión propia (acoplado) o tratándose de alguno de éstos vehículos, esté siendo remolcado, todo ello dentro del territorio de la República Argentina.

El Asegurador de la tracción se libera frente al Asegurado de la misma, si la mencionada tracción remolcara simultáneamente más de un vehículo sin propulsión propia, salvo que las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades. Cuando se trate de automóviles o camionetas rurales sólo estarán autorizados a remolcar una casa rodante, trailer o bantam.

Los riesgos de daños (Accidentes e Incendio) y/o Robo o Hurto, de encontrarse cubiertos, quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidad remolcada por cada póliza en forma independiente. No quedan comprendidos dentro de la cobertura de responsabilidad civil, los daños que pudieran causarse entre sí el vehículo tracción y la unidad remolcada. Cuando la unidad tractora tenga la cobertura de responsabilidad civil hacia terceras personas transportadas tendrá plena vigencia (al 100%), en cuanto sean afectadas las personas transportadas en la unidad de tracción, con exclusión expresa de aquellas personas que pudiesen viajar en la unidad remolcada asciendan o descendan de ésta última.

Cuando una unidad remolcada (o si las disposiciones de las leyes de tránsito autorizaran el remolque simultáneo de dos unidades) se halla(n) enganchada(s) a una tracción y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de responsabilidad civil hacia terceros no transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento (80%) de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo acoplado y al setenta por ciento (70%) si remolcaba dos. Por otra parte, la cobertura de responsabilidad civil de la póliza que cubre al acoplado queda limitada al veinte por ciento (20%) de los daños si la tracción remolcaba un solo acoplado y al quince por ciento (15%) por cada póliza que cubra los respectivos acoplados cuando remolcare dos.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán también a los límites previstos en la Cláusula Adicional N° 22.

CONDICIÓN PARTICULAR 15

CARGA NOTORIAMENTE MUY INFLAMABLE, EXPLOSIVA Y/O CORROSIVA

Contrariamente a la exclusión establecida en el ítem II, Inciso j) de la Cláusula 23 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se extiende a cubrir los riesgos asegurados aún cuando el vehículo transporte carga notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva y aunque, como consecuencia de ésta carga, resultaren agravados los riesgos cubiertos.

CONDICIÓN PARTICULAR 16

SEGURO PARA AGENCIAS DE VENTA DE AUTOMOTORES, EXCLUSIVAMENTE

El Asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza exclusivamente con respecto a los vehículos tenidos por el Asegurado solamente para uso en el local sito según detalle en el frente de la póliza que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin las reglamentaciones vigentes establezcan.

En caso de hallarse cubiertos los riesgos de Daños y Robo o Hurto, el Asegurador responde dentro de la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares.

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierta a su cargo del diez por ciento sobre el costo de reparación y/o reemplazo con un mínimo según detalle en el frente de póliza.

La cobertura se otorga siempre que:

- Los vehículos no se encuentren en el local mencionado mas arriba o estacionados frente al mismo.
- Los vehículos estén conducidos por cualesquiera de las personas cuyo nombre, apellido y N° de Licencia habilitante para conducirlos se indican; en el frente de Póliza y/o Suplementos.
- Los siniestros ocurran en los días y dentro del horario en que ese comercio funciona y a una distancia no superior a 15 Km. del local.
- El vehículo no estuviera asegurado bajo Póliza específica de la rama Automotores contra el riesgo que origine el Daño, Robo o Hurto, o Responsabilidad, caso en que el Asegurador responderá únicamente por el importe no cubierto por aquella y en cuanto supere la Franquicia establecida precedentemente.

En los casos, del inciso a), no obstante su limitación, se halla cubierto el riesgo de Daños (Capítulo "B") cuando el mismo esté incluido en las Condiciones Particulares, pero con exclusión de las provenientes de fuego, explosión y/o rayo.

CONDICIÓN PARTICULAR 18

SEGURO DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS NUEVOS, ENTRE FÁBRICAS, AGENCIAS, CASAS IMPORTADORAS O TALLER.

El Asegurador asume los riesgos indicados en las Condiciones Particulares de esta Póliza, exclusivamente con respecto a los vehículos nuevos durante su traslado rodando entre los lugares establecidos en las Condiciones Particulares, siempre que se hallen registrados en los libros rubricados o en los que para tal fin, las reglamentaciones vigentes establezcan.

La cobertura comienza cuando se inicia el tránsito y termina al llegar al lugar de destino, excluida la estadía en los lugares indicados como terminal de cada recorrido.

En caso de hallarse cubiertos los riesgos de Daños y Robo o Hurto, el Asegurador responde hasta el valor de costo de la unidad activo del tránsito.

En caso de Daños Parciales por un acontecimiento cubierto, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 10% sobre el costo de reparación y/o reposición, con un mínimo de pesos según detalle en el frente de póliza.

El Asegurado tiene la carga de proporcionar mensualmente la siguiente información referente a los tránsitos del mes anterior:

- Las características de las unidades que fueron motivo de tránsito.
- Los recorridos efectuados por cada una de ellas estableciendo el punto de partida y de destino; los días que dure el tránsito; y
- El valor en que corresponda asegurar cada unidad.

En base a estas informaciones, el Asegurador realizará mensualmente la Liquidación del Premio correspondiente a los tránsitos declarados.

El Asegurado deberá permitir las verificaciones que el Asegurador crea necesario realizar para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas.

CONDICIÓN PARTICULAR 22

LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLÍFEROS

Modificando lo establecido en el 2° párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos, en campos petrolíferos hasta la suma máxima por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares.

Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles. Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, a todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.

Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.

La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles o instalaciones petrolíferas respectivamente.

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere de Cláusula 2 de las Condiciones Generales, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las sumas aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo III de la Ley de Seguros.

- Cuando los montos por daños corporales y materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas en su totalidad.
- Cuando fueran superiores en la proporción resultante de comparar cada una de las sumas aseguradas en concepto de daños corporales y materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.

CONDICIÓN PARTICULAR 24

AUMENTO SOBRE EL VALOR DE TABLA O PROMEDIO EN PLAZA

Conste que al vehículo asegurado bajo la presente póliza se le ha asignado una suma asegurada superior a su valor promedio en plaza cuyo importe y por ciento se establece en las Condiciones Particulares por los siguientes motivos:

- Por su buen estado de conservación.
- Por su lugar de radicación.

La suma que antecede se ajustará en la misma proporción en que se diferencia el valor del vehículo entre el mes de vigencia y el mes de liquidación del siniestro, según su valor promedio en plaza, hasta el porcentaje de aumento máximo pactado.

CONDICIÓN PARTICULAR 26

CLÁUSULA ADICIONAL DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS A ACREEDORES PRENDARIOS

En razón de que el Asegurador ha sido notificado de la constitución de prenda con registro a favor del acreedor indicado en las Condiciones Particulares con relación a los bienes asegurados por esta póliza, se deja establecido que con la conformidad del Asegurado, el presente seguro queda sujeto a las siguientes condiciones:

I) El Asegurado transfiere al acreedor indicado sus derechos al cobro de la indemnización que corresponda en caso de siniestro que afecte a dichos bienes en la medida del interés emergente de su crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley de Seguros N° 17.418.

II) El Asegurado, sin consentimiento expreso del acreedor indicado, no podrá realizar los siguientes actos:

- Reducir la suma asegurada a una cifra inferior a la indicada en las Condiciones Particulares.
- Reducir la amplitud de las condiciones de cobertura.
- Sustituir al acreedor que se menciona.
- Rescindir, con causa o sin ella, el referido seguro o la presente Cláusula.

III)

1) En los casos en que el Asegurador está facultado para rescindir el presente seguro, lo comunicará fehacientemente al acreedor con la misma anticipación con que legalmente debe hacerlo respecto del Asegurado.

2) Si el premio no se hallare totalmente pago a la fecha de la presente Cláusula, la suspensión o caducidad por su falta de pago se producirán automáticamente tal como se halla previsto en la Cláusula de Cobranza de Premio, sin necesidad de pre-aviso al acreedor.

3) Si se emitiera una nueva póliza (renovación o prórroga del seguro) será necesario reiterar la notificación al Asegurador sobre la subsistencia del crédito.

IV) Se deja constancia que se otorga un segundo ejemplar de esta Cláusula y de la Póliza a la que accede, para el acreedor.

CONDICIÓN PARTICULAR 27

VEHÍCULOS PROPULSADOS POR GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)

Se hace constar que el Asegurador consiente en dejar sin efecto la exclusión contenida en el Inciso f1) del ítem I) de la Cláusula 23 de las Condiciones Generales, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por gas natural comprimido (GNC) y su instalación en el vehículo asegurado, responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por Gas del Estado.

CONDICIÓN PARTICULAR 28

VEHÍCULOS POR GAS LICUADO DE PETRÓLEO (PROPANO-BUTANO) EXCLUSIVAMENTE EN EL TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Se hace constar que el Asegurado consiente en dejar sin efecto la exclusión contenida en el Inciso f2) del ítem I) de la Cláusula 23 de las Condiciones Generales, siempre que el Asegurado acredite fehacientemente que el equipo de adaptación para la propulsión por gas licuado de petróleo (propano-butano) y su instalación en el vehículo asegurado, responde a las normas y especificaciones técnicas establecidas por Gas del Estado y esté radicado en la Provincia de Tierra del Fuego.

CONDICIÓN PARTICULAR 29

UNIDADES TRACTORAS Y/O REMOLCADAS DE APLICACIÓN ÚNICAMENTE PARA TRACTORES Y CARROS CAÑEROS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CAÑA DE AZÚCAR EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 23, ítem II, Inciso k) de las Condiciones Generales, la responsabilidad asumida por el Asegurador se mantiene cuando el tractor asegurado esté remolcando carros cañeros o tratándose de alguno de estos vehículos, esté siendo remolcado, debiendo dichas unidades y la carga transportada cumplir con las reglamentaciones provinciales

vigentes, todo ello dentro del territorio de la Provincia de Tucumán y durante la época de zafra.

El Asegurador del tractor se libera frente al Asegurado del mismo si el mencionado vehículo remolcara simultáneamente mas de cuatro carros para carga a granel, o mas de cinco para carga en paquetes, de caña de azúcar. Cuando dichas unidades remolcadas se hallen enganchadas a un tractor y esos vehículos se encuentren asegurados en distintas entidades aseguradoras autorizadas a operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación, la cobertura de Responsabilidad Civil hacia Terceros No Transportados de la póliza que cubre a la tracción queda limitada al ochenta por ciento de los daños si al momento del siniestro remolcaba un solo carro cañero, al setenta por ciento si remolcaba dos, al sesenta por ciento si remolcaba tres, al cincuenta por ciento si remolcaba cuatro, y al cuarenta y cinco por ciento si remolcaba cinco para carga en paquetes.

Por otra parte la citada cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza que cubre a los carros cañeros, queda limitada al veinte por ciento de los daños si el tractor remolcaba un solo carro cañero, al quince por ciento por cada uno si remolcaba dos, al trece por treinta y tres centésimos por ciento por cada uno si remolcaba tres, al doce por cincuenta centésimos por ciento si remolcaba cuatro, y al once por ciento por cada uno si remolcaba cinco simultáneamente. No quedan comprendidos dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños que pudieran causarse entre si, el vehículo tracción y la o las unidades remolcadas.

Los riesgos de Daños (Accidente y/o Incendio) y/o Robo o Hurto de encontrarse cubiertos quedan amparados con respecto a la tracción y/o unidades remolcadas por cada póliza en forma independiente.

Los porcentajes que anteceden se aplicarán, también a los límites previstos en la Cláusula Adicional N° 22 LIMITACIÓN DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE INGRESEN A AERÓDROMOS, AEROPUERTOS Y A CAMPOS PETROLÍFEROS, límites que rigen en conjunto para el vehículo tracción y el o los vehículos remolcados por cada acontecimiento.

Con limitación a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero, el Asegurador de la tracción asume también la obligación de mantener indemne al Asegurado de la o las unidades remolcadas si el reclamo fuese dirigido contra éste o éstos y el Asegurador de la o las unidades remolcadas asumen también la obligación de mantener indemne al Asegurado o Conductor de la Tracción, si el reclamo fuese dirigido contra alguno de éstos.

Cuando la tracción o las unidades remolcadas que se hallen enganchadas a la misma no tengan seguro de Responsabilidad Civil, o teniéndolo, la entidad aseguradora correspondiente declinare su responsabilidad, se mantendrán inalterados los respectivos porcentajes de responsabilidad a cargo del otro u otros Aseguradores previstos en el párrafo tercero, quedando el remanente sin cobertura a cargo del o de los propietarios, Conductor y/o Asegurados. Bajo pena de caducidad de la responsabilidad del Asegurador, los propietarios conductores y/o Asegurados de la tracción y/o unidades remolcadas deberán asumir las cargas establecidas en las Condiciones Generales, cumplimentado además la información referida al otro u otros vehículos, identificación y domicilio de sus propietarios y/o asegurados y/o conductor, debiendo soportar ante tal incumplimiento el remanente que quedare sin cobertura por aplicación de las disposiciones de la presente Cláusula.

CONDICIÓN PARTICULAR 31

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO EN EL RIESGO DE ROBO O HURTO DE LOS ACCESORIOS Y/O ELEMENTOS OPCIONALES

En el Riesgo de Robo o Hurto de los Accesorios y/o Elementos opcionales, el Asegurado participará en cada siniestro con una franquicia o descubierto a su cargo del 30% del siniestro.

CONDICIÓN PARTICULAR 33

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1°: De acuerdo con la Resolución N° 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de vigencia de la cobertura del riesgo del presente seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

En caso que el premio se pague en cuotas el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura. Dicha cuota y las sucesivas, serán por importes y periodos según el plan de pagos de la factura que se entrega con la presente póliza.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al periodo de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación

surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.

Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor, como penalidad, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulada fehacientemente.

Artículo 3°: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodos menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4°: Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta Cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 6°: Aprobada la liquidación de un siniestro el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda de este contrato.

Artículo 7°: Esta Cláusula de cobranza será de aplicación en todos los contratos de seguros, con excepción de los que seguidamente se enumeran:

- a) Seguros de caución.
- b) Seguros de granizo.

CONDICIÓN PARTICULAR 42

SEGURO OBLIGATORIO HACIA TERCEROS

Se deja constancia que dentro de la presente póliza, se incluye la cobertura obligatoria establecida por el Art. 67 del Reglamento General de Tránsito (Decreto T. O. N° 2.254/92 y Resolución de la Superintendencia de Seguros N° 21.999) con los alcances límites y condiciones, según se detalla a continuación:

La Cobertura de este seguro de Responsabilidad Civil voluntario sólo se aplicará en exceso de las prestaciones que se satisfagan por el seguro obligatorio, quedando aclarado que ambas coberturas y prestaciones no se acumulan.

OBJETO DEL SEGURO:

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominan estas últimas.

RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el conductor) por cuanto deban a un tercero sólo por los conceptos e importes previstos en la Cláusula siguiente, por los daños personales causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y del conductor por los conceptos y límites previstos en la Cláusula siguiente, por cada acontecimiento ocurrido durante la vigencia del seguro.

La extensión de la cobertura al conductor queda condicionada a que éste cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza y de la ley como el mismo Asegurado al cual se lo asimila.

En adelante la mención del Asegurado, comprende en su caso al conductor.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Cláusula 3 - a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación:

- 1) Muerte o incapacidad total y permanente por persona: \$30.000.
- 2) Incapacidad parcial y permanente: por la suma que resulte de aplicar el porcentaje de incapacidad padecida sobre el monto previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente. Dicha incapacidad parcial y permanente se ajustará al Baremo que figura como Anexo I.

- 3) Un límite por acontecimiento en caso de producirse pluralidad de reclamos igual al doble del previsto para el caso de muerte o incapacidad total y permanente.
- b) Se cubre LA OBLIGACIÓN LEGAL AUTÓNOMA por los siguientes conceptos:
- 1) Gastos sanatoriales por persona hasta \$ 1.000.
 - 2) Gastos de sepelio por persona hasta \$ 1.000.
- Los pagos que efectúen la Aseguradora o el Asegurado por estos conceptos, serán considerados como realizados por un tercero con subrogación en los derechos del acreedor y no importarán asunción de responsabilidad alguna frente al damnificado. El Asegurador tendrá derecho a ejercer la subrogación contra quien resulte contractual o extracontractualmente responsable.
- c) El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de la obligación asumida, el pago de costas judiciales en causa civil, incluido los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero sin perjuicio de lo dispuesto por el Inc. a) del Art. 110 de la Ley N° 17.418 dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá exceder de una suma igual al 30% de la que se reconozca como capital de condena y hasta un límite máximo de un 30% de la suma asegurada, quedando el excedente si lo hubiera a cargo del Asegurado.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 4 - En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado y/o conductor, quedando estos obligados a suministrar sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y/o suministrarle a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio. En caso de que el Asegurado y/o conductor asuman su defensa en el juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedarán a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomará conocimientos de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento. Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o conductor, éstos no podrán exigir que el Asegurador los sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado aún cuando el conductor no cumpla con las cargas que se le imponen por esta cláusula.

PROCESO PENAL

Cláusula 5 - Si se promoviera proceso penal o correccional el asegurado y/o conductor deberán dar inmediato aviso, al Asegurador, quien dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso el Asegurado y/o conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.

Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso se incluyera Reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

DOLO O CULPA GRAVE

Cláusula 6 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el conductor y/o la víctima provocan, por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando este se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 7 - El Asegurador no indemnizará los siguientes siniestros:

- a) Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- b) Por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular cuando el Asegurado sea partícipe deliberado en ellos. Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en el inciso a) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.
- c) Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículo por autoridad competente.
- d) Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamiento de envase.
- e) Por la carga cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida en que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- f) Mientras esté remolcando a otro vehículo autopropulsado, salvo en el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- g) Mientras tome parte en certámenes o entretenimientos de velocidad.

III) h) El Asegurador no indemnizará a los daños sufridos por:

- 1) El cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos)
- 2) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo
- 3) Los terceros transportados en exceso de la capacidad del vehículo o en lugares no aptos para tal fin o como pacientes en ambulancias.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros y por el presente contrato produce la caducidad de los derechos del Asegurado.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo. El informe de el o los expertos no compromete al asegurador, es sólo un elemento de juicio para pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

INCAPACIDAD PARCIAL

a) Cabeza (%)	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50
b) Miembros Superiores (%)	Der Izq.
Pérdida total de un brazo	65 52
Pérdida total de una mano	60 48
Fractura no consolidada de un brazo (seudo-artrosis total)	45 36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30 24
Anquilosis del hombro en posición funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición no funcional	25 20
Anquilosis de codo en posición funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20 16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15 12
Pérdida total del pulgar	18 14
Pérdida total del dedo índice	14 11
Pérdida total del dedo medio	9 7
Pérdida total del anular o meñique	8 6
c) Miembros Inferiores (%)	
Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudo-artrosis total)	35

Fractura no consolidada de una pierna (seudo-artrosis total)	30
Fractura no consolidada de una rótula	30
Fractura no consolidada de un pie (seudo-artrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición no funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta del pie) en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos cinco centímetros	15
Acortamiento de un miembro inferior de por lo menos tres centímetros	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la invalidez deriva de pseudo-artrosis, la indemnización no podrá exceder el 70% de la que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada solo si se ha producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de los otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumaran los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100% de la suma asegurada para invalidez total permanente.

Cuando la invalidez así establecida llegue al 80% se considerará invalidez total y se abonará por consiguiente íntegramente la suma asegurada.

En caso de constatare que el damnificado es zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyan una invalidez permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y siempre independientemente de la profesión u ocupación del damnificado.

Las invalideces derivadas de accidentes sucesivos ocurridos durante un mismo periodo anual de la vigencia de la póliza y cubiertos por la misma serán tomados en conjunto a fin de fijar el grado de invalidez a indemnizar por el último accidente.

La cobertura de este seguro de Responsabilidad Civil voluntario solo se aplicará en exceso de las prestaciones que se satisfagan por el seguro obligatorio, quedando aclarado que ambas coberturas y prestaciones no se acumulan.

EXCLUSIÓN DE TERCEROS TRANSPORTADOS ANEXO 200

Contrariamente a lo expresado en póliza, dejamos expresa constancia que esta Aseguradora "no ampara" a aquellas personas que se encuentren en el vehículo asegurado o transportadas por este en calidad de pasajeros.

La presente condición es de conocimiento expreso del Asegurado y/o tomador quienes declaran encontrarse debidamente impuestos de tal condición.

CONDICIONES CONTRACTUALES ANEXO 44

Contrariamente a lo dispuesto en las Cláusulas N° 9 (Daño Parcial), N° 13 (Robo o Hurto Parcial) de las Condiciones Generales, cuando se aseguran vehículos importados respecto de los cuales existieran impedimentos razonables para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas o robadas por falta de repuestos en plaza, el Asegurador podrá indemnizar en efectivo el importe del daño o pérdida, que será el valor que dicho daño o pérdida hubiese representado para un vehículo de fabricación nacional de similar cilindrada que el asegurado.

CONDICIÓN PARTICULAR 45

*** COBERTURA B2 * DAÑOS TOTALES POR INCENDIO Y PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO Y PERDIDA PARCIAL POR ROBO O HURTO A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL DE LA UNIDAD.**

El asegurador no responde por los riesgos de daños totales y/o parciales por accidente, ni por daños parciales por incendio y/o pérdidas parciales por robo o hurto establecidos en las cláusulas 9 y 13 de los capítulos B y C de las condiciones generales, cubriéndose las pérdidas parciales por robo o hurto, únicamente como consecuencia del robo total de la unidad.

CONDICIÓN PARTICULAR 46

SISTEMA DE ALARMA Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS

Al contratar la presente póliza, el Asegurado ha aceptado expresamente que el Riesgo de Robo y/o Hurto del vehículo estará cubierto sólo si, desde el inicio de vigencia e ininterrumpidamente hasta su finalización, se encuentre instalado y en perfecto estado de funcionamiento un sistema de alarma y recuperación de vehículo homologado previamente por el Asegurador. Toda modificación, cancelación o interrupción del servicio antes descripto, deja sin efecto la cobertura de Robo y/o Hurto por considerarlo agravación del riesgo, ya que vulnera el principio de equilibrio entre el premio debido y el riesgo asumido; por lo tanto deberá ser comunicado inmediatamente por el Asegurado al Asegurador a fin de que este último exprese su voluntad de asumir el nuevo riesgo en las mismas condiciones fijadas originalmente, asumirlo bajo distintas condiciones o simplemente no asumirlo rescindiendo el contrato de seguro.-

CONDICIÓN PARTICULAR 47

MERCOSUR/ MERCOSUL

SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO Y EVENTO / IMPORTANCIAS SEGURADAS EN LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDADE POR VEÍCULO E EVENTO

DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS / DANOS A TERCEIROS NÃO TRANSPORTADOS

Muerte y/o daños personales
Morte e/ou danos pessoais

Por persona / Por pessoa US\$ 40.000.-
Límite máximo por evento US\$ 200.000.-

Daños materiales / Danos materiais

Por tercero / Por terceiro US\$ 20.000.-
Límite máximo por evento US\$ 40.000.-

DIRECCIONES DE REPRESENTANTES / ENDEREÇO DAS REPRESENTANTES

BOLIVIA

Fortaleza Seguros y Reaseguros S.A.
Virgen de Cotoca 2080 | Tel: (591-3)34 87 273
Santa Cruz de la Sierra

PARAGUAY

El Comercio Paraguayo S.A.
Alberdi 453 | Tel: (595-21)49 23 24
Asunción del Paraguay

BRASIL

Barbieri, Pinheiro Neto, Schwalb Rosa Adv. Seguro S/C
Rua Ingo Hering 20, 704 | Tel: 47 322 9980 / 47 9102 8451
Blumenau, Santa Catarina

REP. ORIENTAL DEL URUGUAY

Mapfre Uruguay Cia. De Seg. S.A.
Boulevard Artigas 459 | Tel: (5982) 711 6595
Montevideo

CHILE

Hanna & Co. Ltd.
Agustina 1357 Of. 75
Tel: (562) 696 97 50 | Cel: (09) 225 29 91
Santiago de Chile

EL PRESENTE ANEXO TIENE VALIDEZ ÚNICAMENTE PARA LOS VEHÍCULOS INDICADOS EN LA RESOL. 23.875 DEL 12-05-95 DE LA S.S.N.

CONDICIÓN PARTICULAR 48

FORMA DE PAGO

Queda entendido y convenido que el pago del premio, se efectuará sólo con la cuponera que forma parte integrante de la presente póliza, a cuyo efecto, los vencimientos de la misma, son los que se indican en cada cupón. Los pagos que resulten de la aplicación de ésta cláusula, se efectuarán en PAGO FÁCIL, oficinas del Asegurador o Productor.

Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de periodo menor de un año, y a los adicionales por endosos o suplementos de póliza.

La presente cláusula no es válida para los contratos adheridos a Débito Automático por tarjetas de crédito.

EXOTE



ACOMPAÑO POLIZA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOM.

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO C/ ALVAREZ OSCAR FERNANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

3320 11 FRANCISCO JOSE MICHEL, por la representacion de Liderar Cia Gnal. de Seguros S.A., a V.S. respetuosamente digo:

***Que habiendo sido ofrecida al momento de contestar la demanda, vengo a acompañar Póliza de Seguros original n° 939434, en 9 fs., asegurado Alvarez Oscar Fernando.

***Solicito se agregue y se tenga presente.

Proveer de conformidad, JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL (U)
ABOGADO
A.P. MAY. 1993-J.N. 1ª 93-Fº 74
C.U.L.I. N° 20-11065409-0

15 MAY 2006
Recibido _____ a hs. 11²⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Ajunta copias (3) p. Ajunta original de póliza en 11

11(9) p


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzh. Civ. y Com. IIª. Nom.
CR. TRIB. JUDICIAL CONCEPCION

comp

Concepción, Mayo 17 de 2.006.-
Agréguese y téngase presente.-

Mandat Su

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial No. Nom.
Centro Judicial Concepción

~~LUIS F. GARCIA RINTO~~
~~ABOGADO~~
~~Mat. Prof. 535 C.A. S.~~

18/05/06

En fecha 19 MAY 2006 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 168 C.P.C.C.).

Ally

SECRETARÍA JUDICIAL
ALBERTO MARIN ADELL
CALLE DEL COMERCIO 1000
TEL. 021 2400000 FAX 021 2400000



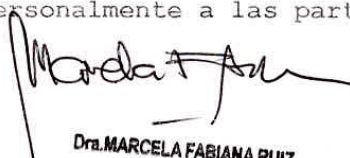
JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ÁLVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

//////cepción, 22 de Mayo de 2.006.-

Advierte la Proveyente que no existe tiempo material para notificar a la aseguradora LIDERAR COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS S.A., corresponde se revoque por contrario imperio la providencia dictada a fs. 87.-

Proveyendo lo pertinente: Atento las facultades conferidas por el Art. 39 del C.P.C. Y C.: Convocase a las partes a una audiencia de conciliación para le día 30/05/06 a horas. 10:00 =

Notifíquese personalmente a las partes en sus domiciliaos legales.- PERSONAL.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial Ila. Nom.
Centro Judicial Concepción

En fecho 23/05/06 se libro Cédula N° 2193/94/95


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA Nº: 2193.-

CONCEPCION (TUCUMAN), MAYO 23 DE 2006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



A: MICHEL FRANCISCO JOSE (H), APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS,
EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Mayo 22 de 2.006.- Advierte la Proveyente que no existe tiempo material para notificar a la aseguradora LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A, corresponde se revoque por contrario imperio la providencia dictada a fs. 87.- Proveyendo lo pertinente: Atento las facultades conferidas por el Art. 39 del C.P.C. y C.: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 30/05/06 a horas 10,º.- Notifíquese personalmente a las partes en sus domicilios legales.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ"- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.P.

ALBERTO MARTIN AZOQUE
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIO

240

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. _____ A HS. 13
24 MAY 2006
EN FORMA DE DEVOLVER DEVUELVO A SU ORIGEN PSEDO C. NAVARRO JEF. DE LA SECRETARIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 2194.-

CONCEPCION (TUCUMAN), MAYO 23 DE 2006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



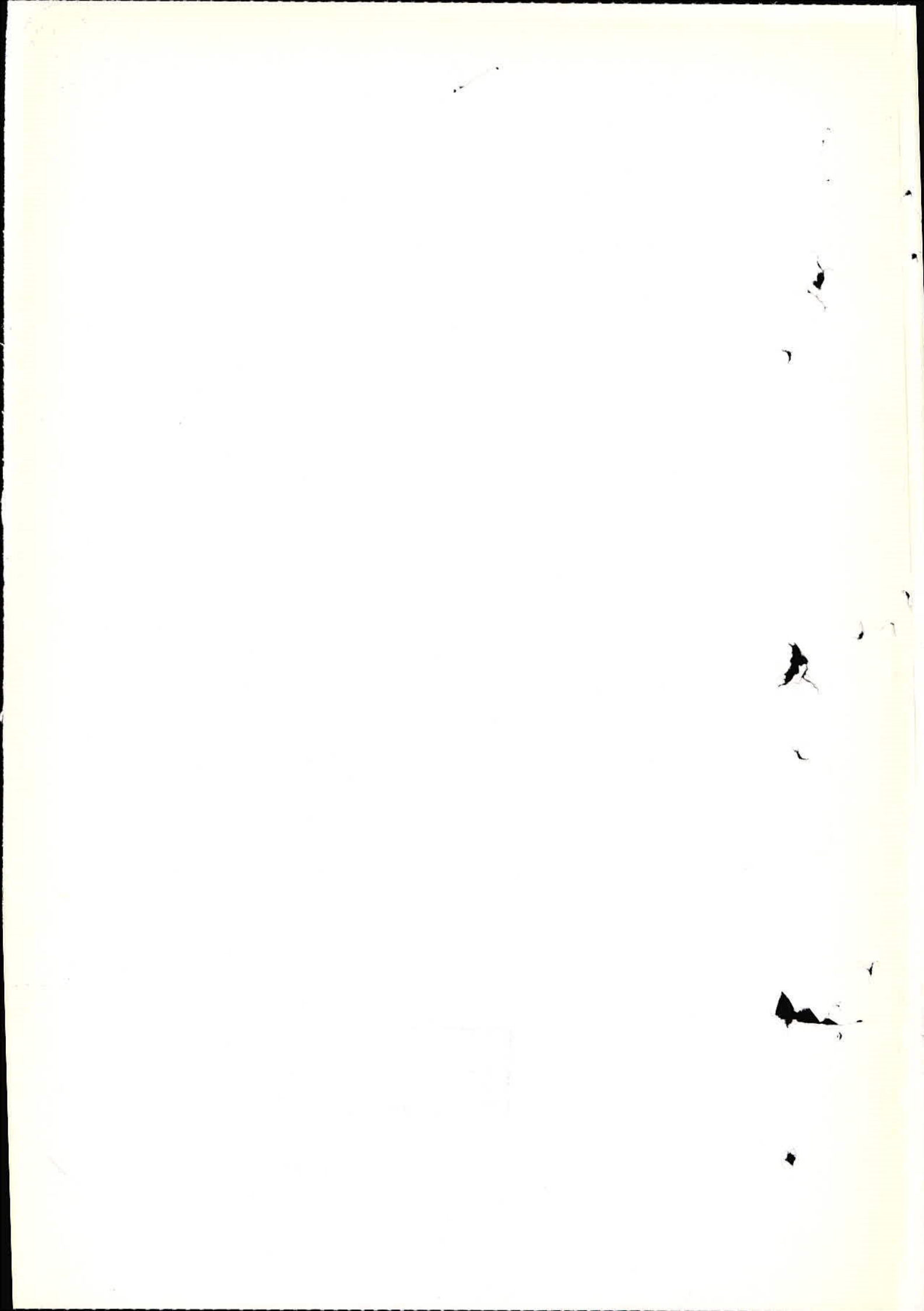
A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"/cepción, Mayo 22 de 2.006.- Advierte la Proveyente que no existe tiempo material para notificar a la aseguradora LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A, corresponde se revoque por contrario imperio la providencia dictada a fs. 87.- Proveyendo lo pertinente: Atento las facultades conferidas por el Art. 39 del C.P.C. y C.: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 30/05/06 a horas 10,00.- Notifíquese personalmente a las partes en sus domicilios legales.- PERSONAL. FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.P.

ALBERTO MARTIN AGUIRRE
SECRETARIO JUDICIAL
JES. CIV y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA Nº: 2195.-

CONCEPCION (TUCUMAN), MAYO 23 DE 2006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-



A: OSCAR FERNANDO ALVAREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES Nº 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Mayo 22 de 2.006.- Advierte la Proveyente que no existe tiempo material para notificar a la aseguradora LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A, corresponde se revoque por contrario imperio la providencia dictada a fs. 87.- Proveyendo lo pertinente: Atento las facultades conferidas por el Art. 39 del C.P.C. y C.: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 30/05/06 a horas 10,00.- Notifíquese personalmente a las partes en sus domicilios legales.- PERSONAL FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ, JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.P.

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
IIa. NOM. CONCEPCION
SECRETARIO

166

DEJE CEDULA EN CASILLERO Nº. _____ A HS. 19
24 MAY 2006
EN _____ POR DEVUELVO A SU ORIGEN NAVARRO ENTRADAS



SOLICITO NUEVA AUDIENCIA O APERTURA A PRUEBA.-

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Oscar Fernando y otros s/ Daños y perjuicios"

EXPTE: N° 46/05.-

Antonio Rufino Brito, actor en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente, en legal tiempo y forma a **solicitar**, si S.S. lo considera pertinente, que fije fecha para audiencia de partes de acuerdo al decreto de fecha 10 de mayo de 2006.

Caso contrario, solicito que disponga la apertura a prueba del presente juicio por tratarse de la etapa judicial oportuna.

Provea de conformidad, será JUSTICIA.

[Handwritten signature]
Luis Javier Brito
M.P. 585043

[Handwritten signature]

Recibido 02/4/06 a hs. 17⁰⁰ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc.:

[Handwritten signature]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

007
////concepción, Noviembre' 20 de 2.006.-

Atento lo peticionado y constancias de autos: Convocase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 05/12/06 a horas 10,00 (Art. 38 procesal).- PERSONAL.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

En 22/11/06 se libró cédulas n° 3.748/9/50.-


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Cont. Trib. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

240



CEDULA N°:3748.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 20 DE NOVIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



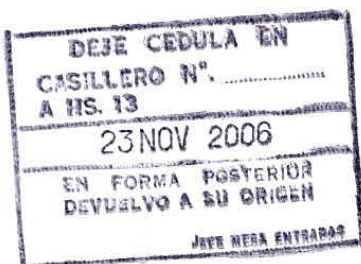
ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.
CAUSA: DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: MICHEL FRANCISCO JOSE (H) , APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 20 de 2.006. Atento lo peticionado y constancias de autos: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 05/12/06 a horas 10,00 (Art. 38 procesal).- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.


ALBERTO MARTIN
SECRETARIO JUDICIAL
CIV. Y COM. CENTRO No. 2006
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




ROQUE RAÚL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

HABILITADO PARA ACTUAR



99

CEDULA N°:3749.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 2 DE NOVIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.
CAUSA: DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 20 de 2.006. Atento lo peticionado y constancias de autos: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 05/12/06 a horas 10,00 (Art. 38 procesal).- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

ALBERTO MARTIN ACOA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV Y COM. CONCEP. No. 9999
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. A HS. 13
23 NOV 2006
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEEZ MERA ENTRADAS

ROQUE RAUL OJEDA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA N°:3750.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN) 27 DE NOVIEMBRE DE 2.006.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.
CAUSA: DAÑOS/Y/PERJUICIOS.-

A: OSCAR FERNANDO ALVAREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Noviembre 20 de 2.006. Atento lo peticionado y constancias de autos: Convócase a las partes a una audiencia de conciliación para el día 05/12/06 a horas 10,00 (Art. 38 procesal).- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

ALBERTO MARI SECRETARIO
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. CENTRO HA. DPTO.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
23 NOV 2006
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

ROQUE RAUL GUEA SIERRA
Pro-Secretario Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO Vs. ALVAREZ OSCAR FERNANDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Acta Actuarial:

En el día de la fecha, 5 de Diciembre de 2.006; siendo horas: 10:00; día y hora señalados para que se lleve a cabo la audiencia de Conciliación del art. 38 Procesal, se hace constar que compareció el Sr. Antonio Brito, actor en autos, y el Sr. Alvarez Oscar, demandado en autos, y sus respectivos abogados apoderados Luis García Pinto y Gerardo Daniel Tomas; no compareciendo a la misma el representante de la Cia. de Seguros Dr. Michel Francisco, pese a estar debidamente notificado.- Pide la palabra el Dr. Garcia Pinto quien manifiesta: Que no existiendo propuesta por la parte demandada solicita se de curso a la presente causa y se ordene la apertura a pruebas.- Firmando S.S. y el compareciente por ante mí, de lo que doy fe.-

Maceda
Dra. MARCELA ZADIGAL RUIZ
Jug. Civil y Com. 2º de Inst. Juz. 1º
Centro Judicial Concepción

Dr. MARCELA ZADIGAL RUIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. 2º de Inst. Juz. 1º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

11 DIC 2006

En fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.).

L2

comp



SOLICITO APERTURA A PRUEBA.-

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Oscar Fernando y otros s/ Daños y perjuicios"
EXpte: N° 46/05

Antonio Rufino Brito, de las condiciones obrantes, en autos a V. S. me dirijo y respetuosamente digo:

Que atento al estado del juicio, vengo por el presente a solicitar la apertura a pruebas del presente juicio.-


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Fec. 300 C. R. B.

JUSTICIA



16 FEB 2007

Recibido a hs. 12:45 y presento a despacho adj.


Dr. ALBERTO OCHOA A. S. A.
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. II Nom. II
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEJ

Concepción, Febrero 28 de 2.007.-

Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.-

Mandato

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

se pide 08/07/07 se libe' autos N° 1182/3/4

Al
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 1182.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MARZO 08 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADA: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: BRITO ANTONIO RUFINO, ACTOR EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 99.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Febrero 28 de 2.007.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.S.P.

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N. A HS. 10
9 MAR 2007
EN FOLIO POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESAS DE TRÁFICO

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESAS DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 1183.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MARZO 05 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

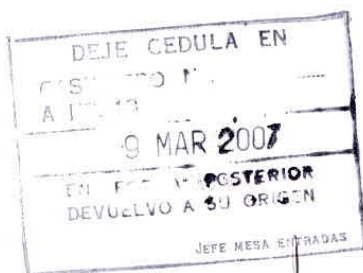
ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADA: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: DR. FRANCISCO MICHEL (H), APODERADO DE LIDERAR CIA. GRAL. DE SEGUROS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 240.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Febrero 28 de 2.007.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
J.G.B.

SECRETARIO



GESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA N°: 1184.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MARZO ¹¹ DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO.-
DEMANDADA: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y OTROS.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: OSCAR FERNANDO ALVAREZ, DEMANDADO EN AUTOS, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 166.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“///cepción, Febrero 28 de 2.007.- Existiendo hechos de justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

J.G.P.

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. COMEN II- 1184

DEJE CEDULA EN CASILLERO N. A HS. 10
9 MAR 2007
EN FOLIO POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA DE ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Álvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a fin de **solicitar** a V. S. se pongan las presentes actuaciones **para alegar**, habida cuenta que el periodo de pruebas se encuentra vencido.-

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA


LUIS F. GARCIA PINTO
ABOGADO
Mat. Prof. 585 C. A. S.



Recibido **11 SEP 2007** a hs. **11:55** y presento a despacho adj.
El estudiante Doc. 

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil Com. (II. Nom.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Concepción, Setiembre de 2007. -~~
~~De acuerdo a lo proveído en el día de la fecha.~~

Testado por señores: No Vtr. - 

Dr. ALBERTO MARTIN ACOZZA
SECRETARIO JUDICIAL
Jury: 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En fecha 20/11/07 presento a despacho de S. S. informando que el mismo se encontraba agregado en otro expediente.-

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV en 1.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Noviembre 20 de 2.007.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-

Informe el Sr. Actuario sobre las pruebas ofrecidas producidas y vencimiento del término probatorio.-

[Signature]
D. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
J. J. E. Z.
J. Conciliación y Trámite 1.ª. Nom.
C. CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23, NOV 2007 se notifica las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Signature]
Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV en 1.ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1st
comb
4



SOLICITO INFORME DEL ACTUARIO

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Álvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a fin de **solicitar** a se realice el correspondiente informe del actuario respecto de la producción de las pruebas ofrecidas por las partes, atento al tiempo transcurrido, y en especial a que el periodo probatorio se encuentra cumplido con creces.-

Proveer de conformidad por ser

JUSTICIA

[Handwritten signature]
José Carlos Brito
H.P. SRS CAS

Recibido 10 MAR 2009 a las 9:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adjunto: (2) copias

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CE-1160 JUDICIAL CONCEPCION

15
lat
comb
15
/////cepción, Marzo 12 de 2.008.-

Informe el Sr. Actuario sobre las pruebas ofrecidas,
producidas y vencimiento del término probatorio.-

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial 1a. Inst. Rom.
Centro Judicial Concepción

En fecha 14 MAR 2008

en Secretaría (Art. 169 C.P.C.C.)

se notifica las partes

Alberto Martin Acosta
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial 1a. Inst. Rom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO
DR. L. GACIA PINTO CAS. N°: 99

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
DR. G. TOMA CAS. N°: 166

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

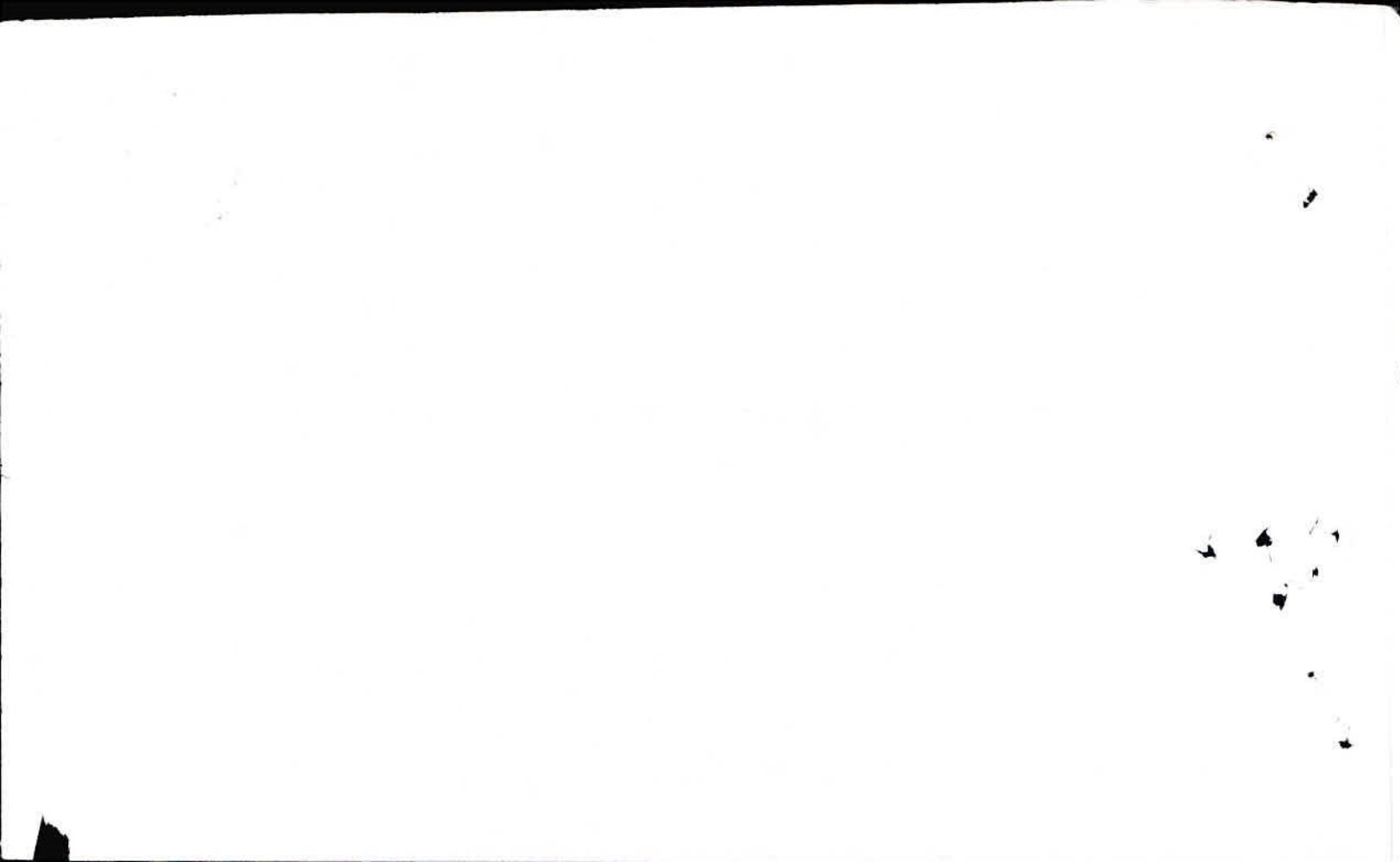
PRUEBA DEL *Acuson. (Bruto) Documental*

N°: *1*

COMIENZA: 19/03/07 - 30/03/07 - 17/05/07

JUEZ: DR. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA





OFREZCO PRUEBA DOCUMENTAL

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Álvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

CPA. N° 1

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a ofrecer prueba documental, consistente en las constancias de autos, **en especial** la documentación que se ha acompañado al iniciar la demanda y que **no ha sido negada por los demandados**, y que son parte integrante de estos actuados.-

Téngase presente la prueba ofrecida, y siendo la misma constancias de autos, solicito se la tenga por presentada y producida.-

Proveer de conformidad, será **JUSTICIA**


Luis Fernando García Pinto
Abogado
M. E. 585 C. A. S.



Recibido 26 MAR 2007

la siguiente Doc.

a hs.

y presento a despacho adj.


Dr. ALBERTO MARTÍN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II.ª Nom.
C.E. 1.ª JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, Marzo 29 de 2.007.-

Admítase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-

Marcelat
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jus. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

Alto
30/03/07

30 MAR 2007

se notifican las partes
in Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).
Ally

RECEIVED
1557550 MAR 30 2007
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTOR: BRITO ANTONIO RUTINO
DR. L. GACIA PINTO CAS. N°: 99

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
DR. G. TOMA CAS. N°: 166

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

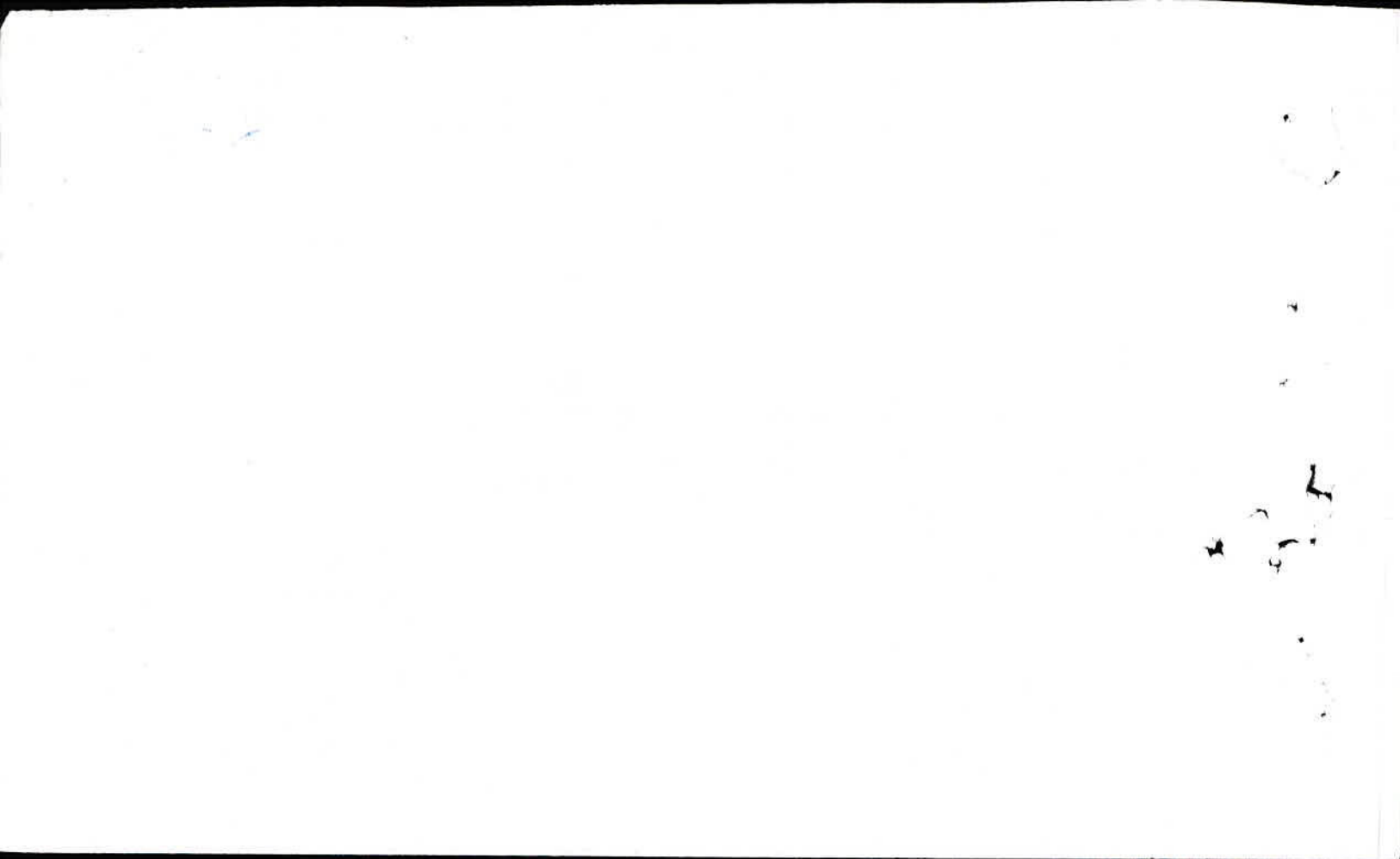
PRUEBA DEL *Actor - (Bruto) Informante*

N°: *2*

COMIENZA: 19/03/07 - 30/03/07 - 17/05/07

JUEZ: DR. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. F COSTA





OFREZCO PRUEBA INFORMATIVA

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Álvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

CPA. N° 2

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a ofrecer prueba informativa, tendiente a demostrar los hechos invocados en el escrito de demanda, para lo que deberá oficiarse a :

1º) - **TELESUR**, canal 5, perteneciente a la Supercanal ATS, con domicilio en calle Dall Asta y pasaje Santa Cruz de la ciudad de Concepción, a fin de que remitan el video que firmaron con oportunidad del accidente el reportero y conductor del programa de noticias, Miguel Páez Fernández, en fecha 28 de marzo de 2003.-

Solicito a V. S. se téngase presente la prueba ofrecida, y se oficie conforme lo peticionado, haciéndose conocer al oficiado, la fecha de término del periodo de pruebas.-

Proveer de conformidad, será **JUSTICIA**

Luis Fernando García Pinto
Abogado
M. P. 585 C. A. S.

Recibido 26 MAR 2007 a hs. 9:00 y presento a despacho adj.
la siguiente Dec. **ALTAIQ / CORIN**

Dr. ALBERTO MARTIN ACOETA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64
af
comp
////cepción, Marzo 29 de 2.007.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la INFORMATIVA: Téngase presente y ofíciase conforme lo peticiona.-

Modat
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jug. Civil y Comercial (Ia) Nom.
Centro Judicial Concepcion

P/allo
30/03/07

30 MAR 2007

en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.). *llh*



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIA. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Abril 04 de 2.007.-

OFICIO N°: 2076.-

AL SR. GERENTE
DE TELESUR CANAL 5
PERTENECIENTE A SUPERCANAL ATS
SITO EN CALLE DALL ASTA Y PASAJE SANTA CRUZ
CIUDAD DE CONCEPCIÓN.-
S...../.....O

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. INFORMATIVA N° 2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIA. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a fin de que remitan el video que filmaron con oportunidad del accidente el reportero y conductor del programa de noticias, Miguel Páez Fernández, en fecha 28 de marzo de 2.003.-

G.E.G.

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Retiro

Chico 2076.

Retiro
Salvador


Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. 1.º de 1.ª Inst. de 1.ª Inst. de 1.ª Inst.
CE 11111 JUDICIAL CONCEPCION

118



SR. JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA II° NOMINACION
PALACIO DE TRIBUNALES
4000- SAN M. DE TUC





MOTIVO DE RECHAZO		NUEVA DIRECCION DE LA CARGA	
DIRECCION INSUFICIENTE	NULO		
DIRECCION INEXISTENTE			
RECHAZADO			
DESCONOCIDO			
SE MUDO			

DATOS DEL DISTRIBUIDOR			EVOLUCION	
FECHA	HORA	FECHA	LEGADO RESPONSABLE	
REPARTO M	LEGADO	FIRMA Y ASESORACION DEL RESPONSABLE		

EC 523118545 AR

EC 523118545 AR EC 523118545 AR

EC 523118545 AR



JUICIO: "N/N S/ ESCRITOS (PARA ESCRITOS SUELTOS)".-

San Miguel de Tucumán, 25 de abril de 2007.- Téngase presente lo informado por el Actuario.- Remítanse estos actuados por intermedio de mensajería al Juzgado Civil y Comercial de la IIa. Nominación del Centro Judicial de Concepción.-.- 01/1 MMB


Dr. CARLOS ALBERTO ABBAYA
JUEZ
Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nom.

En fecha 04/05/07 remito los presentes actuados en 3fs
al Juzgado Civil y Comercial de la IIa. Nom. del Centro
Judicial Concepción por intermedio de Mensajería.


Dr. ROBERTO N. TEJERINA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COMM. COM. IIa. NOM.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIa. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION DE LA PCIA. DE TUCUMAN
JUEZ: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
SECRETARIA: DEL DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA

Concepción, Abril ¹² de 2.007.-

OFICIO N°: 2076.-

AL SR. GERENTE
DE TELESUR CANAL 5
PERTENECIENTE A SUPERCANAL ATS
SITIO EN CALLE DALL ASTA Y PASAJE SANTA CRUZ
CIUDAD DE CONCEPCION.-

Se remite a Ud. / O

JUICIO: BRITO ANTONIO RUFINO VS. ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. INFORMATIVA N° 2.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo
Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana
Ruiz, Secretaria del Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente
oficio a fin de que remitan el video que filmaron con oportunidad del accidente el
reportero y conductor del programa de noticias, Miguel Paz y Fernández, en fecha 28
de marzo de 2.003.-

656

Saludo a Ud. Atte.-



San Miguel de Tucumán, 24 de Mayo del 2007.-

Dra. Marcela Fabiana Ruiz

Juzgado Civil y Comercial de la IIa. Nominación

Centro Judicial de Concepción de la Pcia. de Tucumán

Ref. Brito Antonio Rufino vs. Alvarez Oscar Fernando y/o daños y perjuicios C.P.A. Informativa Nro. 2.-

Oficio N° 2076,-

Por la presente informo a Ud. que no poseemos el video solicitado en el oficio de referencia.

Sin más hago propicia la oportunidad para saludarlo

muy atte.

SUPERCANAL S.A.
LUIS M. IDOYAGA
GERENTE SUCURSAL

Recibido 29 MAY 2007 a hs. 11:20 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Adj. con Oficio 2076.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV Civil y Com. (IIa. Nom.)
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACTOR: BRITO ANTONIO RUFINO
DR. L. GACIA PINTO CAS. N°: 99

DEMANDADO: ALVAREZ OSCAR FERNANDO Y/O
DR. G. TOMA CAS. N°: 166

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

PRUEBA DEL *Daño (Punto) Documental*

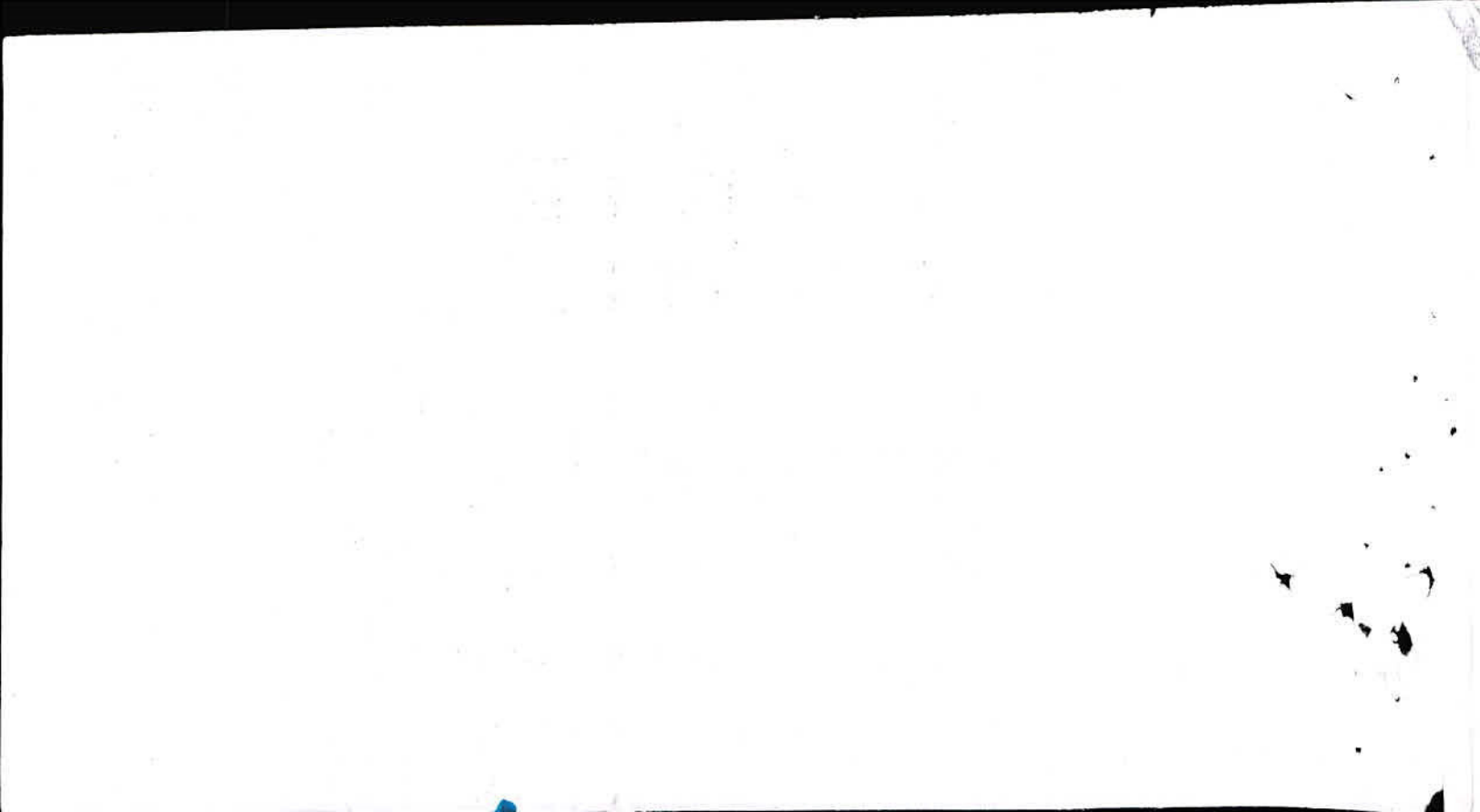
N°: *3*

COMIENZA: 19/03/07 - 30/03/07 - 17/05/07

JUEZ: DR. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: DR. ALBERTO M. ACOSTA

.....



Dr. Carlos Raúl Gerex

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Mat. Prof. N° 3675

24 de Setiembre 1366 - Tel. (03865) 421225

4146 - Concepción - Tucumán



Rp.1

Antonio Rufino Brito
Paciente con ligam.
co confirmado por
R.M.V. de artros
acromioclavicular
y ruptura parcial
del tendón del
Supraespinoso.
Antecedente
transitorio de
hombro de ce

aproximadamente dos
años, desde
le fue reficre dolor
y ligere limitacin
funcional.

Dr. Carlos Raul Gerez
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Mat. Prof. 3475 CUIT: 20-11380580-4

14/09/05



Dr. Carlos Raúl Gerez

ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Mat. Prof. N° 3675

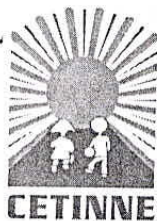
24 de Setiembre 1366 - Tel. (03865) 421225
4146 - Concepción - Tucumán

Rp.1

34469

Antonio Brito
Asistido a la
fede por los
dolores de
el hombro
funcional.
Solicitó R.M.N. y
Mere Gerez

(*[Signature]*)
Dr. CARLOS RAÚL GEREZ
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
MAT. PROF. 3675 - I. BRUTOS 338.477
CUIT. 20-11380580-4 - JUB. LT.



Dr. Luis Pasteris
Neurólogo Infantil

Santiago 158 - 1er Piso
TelFax: PBX (0381) 4006070 - 73
E-mail: pasteris@crin.com.ar
Tucumán (4000) - Argentina



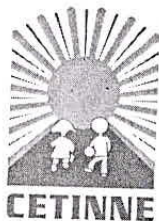
Rp:

Bruto Antonio Rufino

Concurre en la fecha, a
consulta médica por un cuadro de ti-
po vertiginoso importante, que al exá-
men se corrobora la vitalidad mas-
cosa labirinto vestibular. El paciente
Concurre luego de dos años del último
episodio. Se procedió a medicarlo, se
indica reposo y cuidado para las tareas
de altura

1
Dr. LUIS ALBERTO PASTERIS
MEDICO
MAT. PROF. N° 2075

23/08/05



Dr. Luis Pasteris
Neurólogo Infantil

Santiago 158 - 1er Piso
Tel/Fax: PBX (0381) 4006070 - 73
E-mail: pasteris@crin.com.ar
Tucumán (4000) - Argentina



Rp:

BRITO ANTONIO RUFINO.

edad = 58 años

- Paciente que concurre a la consulta
médica con un nuevo trastorno del
equilibrio - Vertigo - laferalización a
Japón.

Examen solo evidencia alteración en
la prueba de Romberg - sensibilidad

Se medicó con Fibelium Plus 1 x 1 vez
y Bravon.

LUIS A. PASTERIS

MEDICO

MAT-PROF. 2075-CUIT. 20-10167174-8

IVA-RESPONSABLE NO INSCRIPTO

28/9/05

k

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. The letter is signed by Abraham Lincoln and is addressed to the Senate and House of Representatives. The letter is a response to a resolution passed by the Congress on December 15, 1861, which authorized the President to suspend the writ of *habeas corpus* in certain cases. The President's letter states that he has complied with the resolution and has suspended the writ of *habeas corpus* in cases where he deemed it necessary for the public safety. The letter also states that the President has taken steps to ensure that the suspension of the writ of *habeas corpus* is limited to the cases specified in the resolution and that he has not exceeded his authority. The letter is a significant document in the history of the United States, as it is one of the few times that the President has suspended the writ of *habeas corpus*.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the War Department to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Edwin M. Stanton and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the War Department.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Gideon Welles and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Navy Department.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Charles G. Smith and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Treasury Department.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Interior to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Caleb B. Smith and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Interior Department.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the War Department to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Edwin M. Stanton and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the War Department.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Navy to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Gideon Welles and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Navy Department.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Treasury to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Charles G. Smith and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Treasury Department.

9. The ninth part of the document is a report from the Secretary of the Interior to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Caleb B. Smith and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the Interior Department.

10. The tenth part of the document is a report from the Secretary of the War Department to the President, dated January 10, 1862. The report is signed by Edwin M. Stanton and is addressed to the President. The report is a response to a request from the President for information regarding the progress of the war. The report states that the war is progressing well and that the Union forces are making significant gains. The report also states that the Secretary has taken steps to ensure that the war effort is well-coordinated and that the necessary resources are being provided to the troops. The report is a significant document in the history of the war, as it provides a detailed account of the progress of the war and the actions of the War Department.

**PACIENTE:** *Sr. Brito Antonio Rufino***MEDICO:** *Dr. Gerez Carlos***ESTUDIO:** *R.M. Hombro derecho**N. 38996***FECHA:** *Septiembre 05 de 2005*

Se exploró **Hombro Derecho** con Imágenes por Resonancia Magnética, utilizando secuencias **Spin-Eco y Field-Eco** que ponderan los tiempos de relajación **T1, T2, T2*** y **Densidad Protónica** en los planos **axial y coronal**. Se usó secciones de 5 mm.

La impresión se realizó con Sistema **LASER**.

INFORME:

Se visualiza artrosis acromio-clavicular con osteofitos en las caras superior e inferior lo que estenosa el canal del supraespinoso.

El tendón del supraespinoso está engrosado y con incrementos de la señal.

El labrum está normoinserito en el reborde glenoideo.

La cavidad articular contiene pequeña cantidad de líquido.

Los distintos planos musculares de la cintura escapular se presentan con señal normal.

CONCLUSION:

IMAGENES POR RESONANCIA MAGNETICA DE HOMBRO DERECHO
COMPATIBLES CON:

- *Artrosis acromio-clavicular.*
- *Ruptura parcial del tendón del supraespinoso.*

Atte.

LP/jf



Dr. LUIS ALBERTO PACE
DIAGNOSTICO POR IMAGENES
MAT. PROF. 4189

OFREZCO PRUEBA DOCUMENTAL

JUZGADO: Civil y Comercial Común II Nom.-

JUICIO: "Brito, Antonio Rufino vs. Alvarez, Oscar Fernando y otros s/ Daños y Perjuicios"

CPA. N° 3

Antonio R. Brito, actor en autos, me dirijo ante V. E. y respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a ofrecer prueba documental, que por razones de ser la misma posterior a la demanda, son agregadas en ésta etapa, según el siguiente detalle:

- 1º) – Certificado médico emitido por el Dr. Carlos Raúl Gerez, de fecha 03/09/05.-
- 2º) – Certificado Médico emitido por el Dr. Carlos Raúl Gerez, de fecha 10/09/05.-
- 3º) – Resonancia Magnética, informe, emitido por MATSA, a pedido del Dr. Carlos Raúl Gerez, con fecha 05 de Septiembre de 2005.-
- 4º) – Certificado médico emitido por el Dr. Luis Alberto Pasteris, respecto de los trastornos de equilibrio sufridos por el Sr. Antonio Brito como consecuencia del accidente sufrido, con fecha 23/08/05.-
- 5º) – Certificado médico emitido por el Dr. Luis Alberto Pasteris, de fecha 28/09/05.-

Solicito a V. S. se téngase presente la prueba ofrecida, y se aplique lo relativo a la presentación de la misma, conforme lo establece el art. 287 Procesal, ya que la prueba presentada ha sido realizada con posterioridad a la demanda, conforme surge de la propia documentación.-

Proveer de conformidad, será **JUSTICIA**

Luis Fernando García Pinto
Abogado
M. P. 585 C. A. S.

Recibido 26 MAR 2007

a hs.

y presento a despacho adj.

la siguiente Dcc.

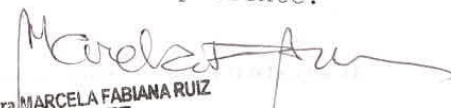
900
AD (A: SI FUIR COPIA -
Y (1/ COPIA PARA TRASLADO

Dr. ALBERTO PASTERIS
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II.º.º.º.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67
Lamb

Concepción, Marzo 29 de 2.007.-

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda. A la DOCUMENTAL: Téngase presente.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jus. Civil y Comercial IIa. Norm.
Centro Judicial Concepcion


30/03/07

30 MAR 2007

se notifican las partes

(Art. 103 C.P.C.G.)

ALBERTO MARTI
SECRETARIO JUDICIAL
JUS. CIV. Y COM. IIa. Norm.

Estudio Jurídico
MICHEL & Asoc.

ABOGADOS

E-Mail: estfjmicel@arnet.com.ar
Congreso 490 2º "B" Tel/Fax (0381) 4248314
4000 - TUCUMAN



Formulo Oposición;

Señor Civil y Comercial Común IIª Nominación

AUTOS: BRITO, Antonio Rufino c/ ALVAREZ, Oscar Fernando s/

Daños y Perjuicios (C. P. A. n° 3 Documental).-

**FRANCISCO JOSE MICHEL (h), por la
representación de LIDERAR Cia. Gral. De Seguros S. A, a V. S.
respetuosamente digo:**

Que por el presente vengo a formular expresa
oposición;

a) la producción de la presente prueba por entender que la documentación que se
ofrece en este cuadernillo no fueron acompañado en tiempo y forma como lo
determina art. 287 Procesal

En efecto; la demanda fue notificada a mi parte con
fecha 27/03/06 es decir que la toda la documentación que se pretende en este
cuadernillo ofrecer como prueba es anterior a dicha fecha y en consecuencia debió
ser acompañada por el actor a la fecha de que la misma estuvo en su poder es
decir septiembre del 2005, antes de la traba de la litis y de conformidad al art. 286
Procesal .

Por lo expuesto me opongo a la totalidad de la prueba
documental ofrecida y para el probable supuesto de que V.S. no acogiera
favorablemente el planteo niego autenticidad de la totalidad de la misma.

Proveer de conformidad JUSTICIA.-

FRANCISCO JOSE MICHEL (h)
ABOGADO
4.º. MAY. 1888 - J. N. Yº 11 - Pº 78
C.U.I.V. Nº 20-11049409-0

04 ABR 2007
Recibido _____ a hs. 10³⁰
En siguiente Doc. Adj. (2) según traslado y presento a despacho adj.

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Cor. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////concepción, Abril 18 de 2.007.-

A la oposición al medio probatorio ofrecido por la demandada: Traslado a la parte actora por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE la tramitación en este cuaderno de pruebas hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-

Mandata
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 11a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 18/04/07 se libró cédulas n° 3.371/72/73.-

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Cor. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION